Área que clasifica.- Dirección General de Vida Silvestre.

Identificación del documento.- Versión pública de la presente autorización de aprovechamiento para fines de subsistencia, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas.- Domicilio, correo y teléfono del titular de la autorización.

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones.- Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Firma del titular.- Lic. José Luis Funes Izaguirre.

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

HOJA:	1	DE:	1

OFICIO NÚM. SGPA/DGVS/ /16.

MÉXICO, D. F., A 03148 04 ABR 2016

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

EJÉRCITO NACIONAL No. 223, COL. ANÁHUAC,
DELEG. MIGUEL HIDALGO, 11320, MÉXICO, D. F.

TIPO DE APROVECHAMIENTO:	EXTRACTIVO	X	FINALIDAD: APROVECHAMIENTO PARA FINES DE SUBSISTENCIA

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 32 BIS, FRACCIÓN I, III, XXXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 79, 80, 82, 83, 86 Y 87 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 32, FRACCIÓN VI DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2012; ARTÍCULOS 1, 2 Y 9° FRACCIÓN XII, 82, 83, 84, 87, 88, 90, 91 92 y 93 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; 12, 106, 107, 108 Y 109 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; CON BASE AL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA PARA HACER CONSTAR LA VISITA DE SUPERVISIÓN TÉCNICA DE CAMPO, EFECTUADA POR PERSONAL DE LA DELEGACIÓN SEMARNAT CHIAPAS, RESPECTO A LAS PARCELAS NOS. 22 Y 24 Z1 P2/2, EJIDO GRAL. ALBERTO PINEDA, MUNICIPIO DE TONALÁ, CHIAPAS DE LA C. VITALIA ESPINOSA DE AQUINO EN VIRTUD DE HABER CUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO SEÑALADO PARA SER EJERCIDO EXCLUSIVAMENTE EN EL PREDIO INDICADO, UBICADO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

DATOS GENERALES DEL BENEFICIARIO

NOMBRE: C. VITALIA ESPINOSA DE AQUINO.

[redacted]

LUGAR DE APROVECHAMIENTO: PARCELAS NOS. 22 Y 24 Z1 P2/2, EJIDO GRAL. ALBERTO PINEDA, MUNICIPIO DE TONALÁ, CHIAPAS.

NOMBRE COMÚN (*Nombre científico*)	ÉPOCA HÁBIL	CANTIDAD DE EJEMPLARES	
		NÚMERO	LETRA
CEDRO ROJO *Cedrela odorata*	DEL 01 DE ABRIL DEL 2016 AL 01 DE OCTUBRE DEL 2016	10 ÁRBOLES EQUIVALENTES A 26.27 M³ VTA	DIEZ ÁRBOLES EQUIVALENTES A VEINTISÉIS PUNTO VEINTISIETE METROS CÚBICOS VOLUMEN TOTAL ÁRBOL

SE AUTORIZA APROVECHAR 5 ÁRBOLES POR PARCELA.

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUEDA SUJETA AL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES SEÑALADAS AL REVERSO.

RESPETUOSAMENTE

SEMARNAT

JORGE MAKS ABEDIAN DE LA ROQUETTE
DIRECTOR GENERAL DE VIDA SILVESTRE

C.c.e.p.
- C. Miguel Ángel Espinosa Luna.- Coordinador de Asesores de la SGPA.- coordinación.sgpa@semarnat.gob.mx
- C. Joel González Moreno.- Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- vida_silvestre@profepa.gob.mx
- C. Amado Ríos Valdez.- Delegado Federal de SEMARNAT en el Estado de Chiapas.- patricia.gordillo@chiapas.semarnat.gob.mx
- C. Mauro Reyna Medrano.- Jefe del Departamento de Análisis para el Aprovechamiento en Vida Libre.- dolores.morales@semarnat.gob.mx

Archivo General (07/H0-0132/09/15; DGVS-01351/1603)

SE ANEXA FORMATO PARA MOVIMIENTO Y CONTROL DE VOLÚMENES DE APROVECHAMIENTO DE MADERA VÍA SUBSISTENCIA.

LEBM/FCHM/MIRM/

Continua al reverso.../

DOCUMENTO GRATUITO

La presente autorización queda sujeta al estricto cumplimiento de las siguientes condiciones:

- La vigencia de la presente autorización no es prorrogable.
- El ejercicio de la autorización otorgada se sujeta al cumplimiento de la Ley General de Vida Silvestre, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia y se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.
- Atender las disposiciones técnicas-administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades competentes en la materia, sean Federales, Estatales o Municipales.
- Respecto al movimiento y control del volumen aquí autorizado, se le sugiere utilizar el formato de movimiento y control de volúmenes de aprovechamiento de madera vía subsistencia (se anexa).
- Una vez finalizada la época hábil de la especie autorizada, deberá remitir un informe de las actividades realizadas al amparo de la presente autorización que especifique el número de árboles y volumen aprovechados; que incluya copias de los formatos para movimiento y control de volúmenes de aprovechamiento de madera vía subsistencia expedidas, así como de las notas o facturas emitidas a los compradores de la madera, mismas que señalarán lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre (número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje).
- Como compensación ambiental, deberá reforestar con ejemplares de la misma especie en el predio indicado, al menos en la cantidad aquí autorizada.
- **Se autoriza el aprovechamiento para fines de subsistencia de la especie *Cedrela odorata* por única vez en el entendido de que si se interesa por su manejo y aprovechamiento sustentable, registre el predio como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) (Artículos 39, 40, 41, 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 30-46 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre).**